

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el distrito municipal de Villarejo de Medina, con motivo de la construcción de la carretera de 3.º orden de Alcolea del Pinar á la Estación de Canales, á fin de que en el plazo de treinta días puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 12 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios	Clase de la finca.
1	D. Hilario Martínez.	Tierra labor.
2	Celestino Ortega.	id.
3	Aniceto Martínez y otros.	id.
4	Eduardo Martínez.	id.
5	Benito García (Herederos).	id.
6	Nicasio Martínez.	id.
7	Clemente Martínez.	id.
8	Florentino Martínez.	id.
9	Clemente Martínez.	id.
10	Gabino Ortega.	id.
11	Petra Tamayo.	id.
12	Leandro Aragónés.	id.

13	Carmelo Martínez.	Tierra labor
14	Roman Martínez.	id.
15	Fausto Sanz.	id.
16	Clemente Martínez.	id.
17	Juan Martínez.	id.
18	Matías Hernando.	id.
19	Narciso Martínez.	id.
20	Clemente Martínez.	id.
21	Marcelino Martínez.	id.
22	Fabian Hernando (herederos).	id.
23	Carmelo Martínez.	id.
24	Manuel Morales.	id.
25	Juan Morales.	id.
26	Saturnino García.	id.
27	Miguel Utrilla.	id.
28	Eugenio Martínez.	id.
29	Fructuoso Casado.	id.
30	Juan Igualador.	id.
31	Manuel Tamayo.	id.

NUM. 19

Don Enrique Corcuera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernandez de Arellano, vecino de esta capital, como Apoderado de D. Manuel de Unzurrunzaga, que lo es de Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1899, designando una demasia de hierro denominada «Demasia á la mina María,» sita en el paraje llamado Cerro del Perdigon, término municipal de Setiles, cuyo terreno está comprendido entre las minas «María,» núm. 273; «La Carlota, núm. 69, y la línea divisoria de las provincias de Teruel y Guadalajara.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

NUM. 20

Don Enrique Corcuera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernandez de

Arellano, vecino de esta capital, Apoderado de D. Cosme Echevarrieta, que lo es de Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1899, designando una demasia denominada «Demasia á la mina San Miguel,» sita en el paraje llamado Solana de la Atalaya, término municipal de Setiles, cuyo terreno está comprendido entre las minas «San Miguel,» núm. 176, y las llamadas «La Carlota,» núm. 69, «Zoila, núm. 70 y «Leonardo,» núm. 249.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente en Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

NUM. 21

Don Enrique Corcuera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernandez de Arellano, vecino de esta capital, como Apoderado de D. Manuel de Unzurrunzaga, que lo es de Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1899, designando una demasia denominada «Demasia á la mina «Leonardo,» sita en el paraje llamado Umbría de la Peña del Menerazo, término municipal de Setiles, cuyo terreno está comprendido entre las minas «Leonardo,» núm. 249; «Zoila,» núm. 70; «San José,» núm. 215, y «Demasia á San José,» núm. 98.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente en Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 10 de Enero de 1900.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento dictado para la ejecución de la ley de 19 de Diciembre de 1899, referente á la administración y cobranza del impuesto del azúcar. El expresado reglamento regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1900.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

REGRAMENTO PROVISIONAL

para la

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACION Y COBRANZA

del

IMPUESTO DEL AZUCAR

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Quedan sujetos al pago del impuesto del

azúcar, creado por la ley de 19 de Diciembre de 1899, y á cumplir las reglas que se fijan en este Reglamento:

1.º Toda persona ó sociedad que importe del extranjero islas Canarias y posesiones españolas, cualquiera de los productos mencionados en el art. 3.º de la expresada ley.

2.º Toda persona ó sociedad que elabore cualquiera de los productos mencionados en el art. 6.º de dicha ley, y

3.º Los refinadores de azúcar y los industriales que extraigan azúcar de las mieles, melazas, espumas, masas cocidas, cuajos y cualquiera otra materia que contenga azúcar.

Art. 2.º No están sujetos al pago del impuesto, pero sí á cumplir las disposiciones especiales que en este reglamento se especifican:

1.º Los comerciantes que compren y vendan azúcar, glucosa, sacarina, y cualquiera de los productos mencionados en los artículos 3.º y 6.º de la ley.

2.º Los industriales que preparen alcoholes y aguardientes con las materias enumeradas en el párrafo anterior.

3.º Los fabricantes de azúcar por el destinado al refinado y por las melazas ó cualquier otro producto que vendan para la destilación ó extracción del azúcar, y

4.º Los fabricantes de chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar y extridas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas.

Art. 3.º Los productores de cañamiel, remolacha azucarera, sorgo, y cualquiera otra planta que se destine ó pueda destinarse á la elaboración de azúcar, estarán obligados á poner en conocimiento de la Administración principal de Aduanas, si la hubiere en la provincia respectiva, ó de la Administración de Hacienda en caso contrario, siempre que sean requeridos para ello:

1.º La cantidad de terrenos que pongan en cultivo, de cualquiera de dichas plantas; y

2.º El estado de los campos y de las cosechas.

Art. 4.º La alta inspección del impuesto del azúcar corresponde al Ministro de Hacienda, que la ejercerá en la forma y modo que considere oportuno.

Art. 5.º La administración y vigilancia del impuesto corresponde:

1.º En toda la Península é islas Baleares y sus aguas jurisdiccionales, á la Dirección general de Aduanas.

2.º En las provincias de costa y en las de frontera, á las Administraciones de Aduanas, y en las del interior, á las de Hacienda; y

3.º En las fábricas de azúcar, mieles y melazas, glucosa y demás productos sujetos al impuesto, á los Interventores y Agentes que en cada caso designe la Dirección general de Aduanas, y que estarán á las órdenes inmediatas de la misma.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda ejercerán, acerca del impuesto del azúcar, la inspección que les confiere el reglamento de la Administración Económica provincial, velarán por la recta aplicación de dicho impuesto, y tendrán además la obligación:

1.º De poner en conocimiento de la Dirección general de Aduanas cualquier medida que adopten relacionada con los preceptos de la ley de 19 de Diciembre de 1899 y el presente reglamento; y

2.º De proponer á la expresada Dirección los recuerdos que juzguen convenientes para la más eficaz realización del impuesto.

Art. 7.º Los Resguardos de mar y tierra ejercerán la vigilancia general que les corresponde, con sujeción á las reglas por que se rigen, para evitar que se cometan fraudes en la importación, circulación y exportación del azúcar y demás productos á que se refiere la ley de 19 de Diciembre de 1899.

Además practicarán los servicios especiales que en casos determinados les encomienden las Autoridades administrativas, á las que prestarán su apoyo más eficaz.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles de las provincias, las Autoridades provinciales y municipales, la Guardia civil y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán perseguir las defraudaciones que se cometan en el impuesto del azúcar, sujetándose al hacerlo, á los preceptos de este reglamento y de la legislación vigente sobre defraudación.

Art. 9.º Los fabricantes y refinadores de azúcar tienen el derecho de comprobar por sí mismos las existencias

de azúcar disponibles para la venta que se encuentren en cualquier fábrica ó refinería.

Cuando un fabricante ó refinador quiera ejercitar este derecho sobre una fábrica determinada, después de acreditar su personalidad, pedirá al Interventor de aquella nota autorizada de las existencias; y en el caso de que no la crea conforme, podrá exigir que se verifique á su presencia el recuento de las existencias que se encuentren en los almacenes de la fábrica.

Los Interventores tendrán la obligación de entregar las notas que les pidan los fabricantes ó refinadores en el plazo de veinticuatro horas, y si aquéllos reclaman el recuento de las existencias, darán aviso al dueño ó administrador de la fábrica ó refinería intervenida, señalándole la hora á que haya de verificarse el recuento para que asista á él personalmente ó por delegación.

Del resultado que estas operaciones arroje, se levantará un acta, que el Interventor remitirá a la Dirección general de Aduanas, dando copias autorizadas de aquélla al fabricante ó refinador que haya realizado la intervención y al intervenido.

Art. 10. Es pública la acción para denunciar la defraudación del impuesto del azúcar, y las infracciones de las disposiciones legales que le han creado, así como las que se cometan contra las que contienen este reglamento.

CAPÍTULO II

Importación.

Art. 11. El impuesto del azúcar, establecido por la ley de 19 de Diciembre de 1899, se cobrará á los productos expresados en el art. 3.º de dicha ley al verificarse su importación en la Península é islas Baleares, sea cual fuere su procedencia, en la forma establecida para las demás mercancías por las Ordenanzas generales de Aduanas, y las modificaciones en ellas introducidas por disposiciones posteriores.

Las operaciones de admisión, reconocimiento, aforo, liquidación y cobro de derechos de los expresados artículos, se verificarán por las Administraciones de Aduanas por las cuales tenga lugar la importación y se hallen habilitadas al efecto.

Art. 12. Las Aduanas habilitadas para estos despachos son las de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Irún, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Port-Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia de Alcántara y Vigo.

Todas las Aduanas de primera y segunda clase, así marítimas como terrestres, quedan habilitadas para el adeudo de las cantidades de los productos expresados que traigan los viajeros en sus equipajes, siempre que no pasen de cinco kilogramos, y de las que constituyan parte de las provisiones de los buques que no excedan del consumo regular de diez días.

Art. 13. Los interesados que no estuvieran conformes con los reconocimientos ó con las liquidaciones que realicen las Administraciones de Aduanas, podrán reclamar contra ellas en la misma forma establecida para todas las mercancías en las Ordenanzas generales de la renta. Estas reclamaciones seguirán la misma tramitación que se halla establecida para los demás artículos comprendidos en los Aranceles de Aduanas.

CAPÍTULO III

A

De la fabricación y refino del azúcar.

Art. 14. Toda fábrica ó refinería de azúcar deberá estar incomunicado con los edificios contiguos, y tendrá encima de la puerta que se abra sobre la vía pública un rótulo que indique el nombre y objeto de la fábrica.

Art. 15. Toda fábrica de azúcar estará necesariamente provista de los locales, instrumentos y efectos siguientes:

1.º Aparatos de pesar, debidamente contrastados, para el peso de las primeras materias que hayan de ser trabajadas y del azúcar elaborado.

2.º Uno ó varios almacenes para el azúcar cuya elaboración esté terminada.

Dichos almacenes podrán ser sobrellevados por el Interventor por motivos fundados, debiendo dar cuenta á la Dirección general en los casos en que haga uso de dicha facultad,

3.º Depósitos para las mieles, melazas, masas cocidas ó cuajos, que deberán estar numerados y cubiertos. En tanto sea posible, se procurará que estos depósitos estén aislados; y

4.º Una habitación dentro ó cerca de la fábrica para vivienda del Interventor, en caso de que aquélla estuviere á más de un kilómetro de distancia de poblado, quedando á cargo de la Hacienda el pago del alquiler correspondiente si se exigiere.

Las ventanas y claraboyas de los almacenes del azúcar envasado estarán provistas de barrotes y alambres de hierro que impidan la entrada en el local y la extracción de azúcar por otro punto que la puerta habilitada al efecto.

Art. 16. Las personas y Sociedades existentes que se dediquen á la fabricación de azúcar de caña, remolacha, sorgo ó de cualquiera otra sustancia, quedan obligadas á presentar á los Administradores de Aduanas en las provincias de costa ó fontera, y á los de Hacienda en las del interior del Reino, antes del día 15 de Enero próximo una declaración jurada, de la que se extenderán tres ejemplares, que se llamarán principal, duplicada y triplicada, arreglada al modelo número 1, en la que se expresarán las circunstancias siguientes:

1.ª Nombre, apellido y domicilio del declarante.
2.ª Sitio en que se halla establecida la fábrica y nombre de la misma.
3.ª Clase, capacidad y dimensiones de los aparatos siguientes:

a) Molinos ó cortarraíces.
b) Difusores y defecadoras.
c) Evaporadores.
d) Turbinas; y
e) Depósito para mieles, melazas y cuajos.
4.ª Materias que se proponga emplear, expresando con toda claridad si es una sola ó varias.
5.ª Epocas del año en que se propone trabajar, número probables de días que han de emplear en cada período, y el de horas de trabajo diario, indicando si se propone trabajar de noche.

Los fabricantes podrán adoptar en todo tiempo las disposiciones que tengan por conveniente respecto de las instalaciones de las máquinas, aparatos y depósitos enumerados en el apartado 3.º, sin otra obligación que la de dar al Interventor de aquéllos, noticia inmediata de las variaciones que introduzcan.

Las personas y Sociedades que en lo sucesivo quieran dedicarse á la fabricación del azúcar, deberán facilitar los datos expresados en los párrafos anteriores, un mes antes de empezar aquélla.

Art. 17. La Autoridad que reciba los tres ejemplares de las declaraciones mencionadas en el artículo anterior, los sellará, haciendo constar en ellos el recibo y la fecha, y acto continuo entregará el triplicado al interesado para que le sirva de resguardo, enviará el principal á la Dirección general de Aduanas, y conservará el duplicado en su poder.

Art. 18. Tan pronto como la Dirección general de Aduanas reciba la declaración principal á que se refiere el artículo anterior, dispondrá que un funcionario del Cuerpo, acompañado de un Ingeniero industrial, pase á la fábrica, y con asistencia del fabricante ó de un delegado suyo, comprueben la clase y capacidad de los aparatos que en ella existan, según la relación presentada por el fabricante, y hagan constar.

1.º Si todas las dependencias de la fábrica están completamente incomunicadas de los edificios contiguos.

2.º Si los almacenes en que ha de depositarse el azúcar envasado tienen las condiciones necesarias de seguridad para que puedan estar sobrellevados y precintados por el Interventor en el caso previsto en el art. 15.

3.º Si los aparatos de pesar están instalados en las condiciones convenientes para su fácil comprobación.

4.º Si los depósitos para las mieles, melazas, etc., están de tal manera instalados, que sea fácil la cubicación de las materias que contengan; y

5.º Si está habilitado el local para instalarse el Interventor, en el caso marcado en el art. 15.

De todas las circunstancias mencionadas se levantará un acta, que se remitirá á la Dirección general de Aduanas,

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

BIENIO DE 1899 Á 1901.

Escalafón provisional de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia hecho en conformidad á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882, que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los Maestros que se crean perjudicados puedan hacer á esta Junta las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha presente.

Número de orden.	NOMBRES	Escuelas que sirven.	Fecha en que empezaron á servir	Antigüedad			Observaciones.
				Años.	Meses.	Días.	
Clase primera.							
1	D. Andrés Jiménez..	La Yunta	29 Agosto 1849 ..	49	7	1	
2	Bonifacio J. Batanero.....	Trillo.....	6 Dibre. 1863....	34	9	29	Art. 2.º caso 2.º R. D. 27 Abril de 1877.
3	Juan Pedro Elegido.....	Balcouete	22 Abril 1856....	42	11	17	
4	Gregorio García.....	Guadalajara... ..	1.º Octubre 1868 .	31	5	»	Id. caso 4.º
5	Robustiano Navalpotro.....	Trijueque	1.º Agosto 1857..	41	8	»	
6	Ruperto Sanz	Berninches.....	22 Sebpre. 1861 ..	37	6	5	Id. caso 3.º
7	Simón Jimenez.....	Cubillejo de la Sierra .	8 id. 1857	41	6	22	
8	Manuel Raposo	Luzón	7 Nobre. 1861....	37	6	5	Id. caso 4.º
9	Policarpo Latorre .	Pálmaces.....	15 Julio 1858....	40	11	15	
10	Pedro Roquero	Ciruelas.....	28 Agosto 1872 ..	26	2	26	Id. id.
Clase segunda.							
11	Victorino Martinez	Establés	4 Enero 1859	40	2	26	
12	Francisco Lazcano	Fuencemillán	26 Nebre. 1879...	19	7	5	Art. 3.º caso 4.º R. D. 27 Abril 1877.
13	Simón Alvaro.....	Molina.. ..	27 Enero 1860 ...	39	5	3	
14	Juan Manuel Sanz	Alustante	1.º id. 1887	12	6	»	Id. id.
15	Benito Sanz.. ..	Mazuecos	11 id. 1861	38	»	15	
16	Alejo Hernando.....	Imón	28 Febrero 1875..	24	3	20	Id. 1.º, 2.º y 3.º id. de id.
17	Eustasio Esteban.....	Campisábalos.....	2 Nobre. 1861....	37	7	28	
18	Lucas Ochaita	Alcocer	8 Julio 1869....	29	10	12	Id. 3.º caso 2.º de id.
19	Carlos Alcalde.	Brihuega.....	1.º Dibre. 1861...	37	7	»	Id. id.
20	Eugenio Gonzalo.....	Tendilla	30 Octubre 1898..	8	8	»	Id. id.
21	Fabian Lopez.....	Rueda.....	15 Agosto 1860..	36	10	15	
22	Vicente Bueno.. ..	Selas	1.º Marzo 1864...	35	1	»	Id. id.
23	Juan Duque.....	Lupiana.....	Id. 1861.	36	7	»	Id. id.
24	Mariano Moreno ...	Turmiel... ..	17 Febrero 1868..	31	11	23	Id. id.
25	Zacarías Santamera	Hita.....	1 Sebpre. 1863...	35	6	20	
26	José Miranda.....	Almonacid	8 Nobre. 1881...	17	7	22	Id. id.
27	Cosme Calleja	Mondéjar	25 Abril 1864....	35	1	27	
28	José Antonio García.....	Cañizar.....	22 Julio 1877....	21	11	8	Id. id.
Clase tercera.							
29	Segundo Melguizo	Mantiel.....	8 Abril 1864....	33	7	21	
30	Manuel García.....	Gasdalajara	28 Marzo 1893...	6	2	29	R. O. 17 Octubre 1889.
31	Andrés Casaret	Romancos.....	22 Mayo 1865 ...	33	7	10	
32	Apolonio Fernández	Casa de Uceda.. . .	11 Febrero 1892..	7	4	19	Art. 3.º caso 3.º R. O. 27 Abril 1889.
33	León Manuel Alvaro.....	Albares	6 Dibre. 1869....	32	»	4	
34	Manuel Rodriguez	Chiloeches	30 Octubre 1890..	8	6	1	Id. id.
35	Pedro Alonso.....	Fuentelsaz	15 Abril 1867....	31	11	23	
36	Domingo Escudero	Maranchón	10 Mayo 1876....	23	1	16	Id. id.
37	Juan Yubero.....	Cantalojas	29 Febrero 1868..	31	4	12	
38	Epifanio Lozano	Loranca.....	10 Julio 1870....	28	8	20	Id. id.
39	Francisco Herranz	El Pobo.....	13 Junio 1868 ...	30	11	20	
40	Juan García.....	Villal de Mesa.....	30 Narzo 1883 ...	16	2	26	Id. id.
41	Juan Sanchez.....	Cabanillas.....	6 Mayo 1868....	30	1	20	
42	José García.....	Cereceda.....	20 Agosto 1879 .	19	7	10	Id. id.
43	Francisco Castellote.....	Fuentenovilla.....	1.º Marzo 1869...	30	1	18	
44	Ciriaco González	Arbancón.....	1.º Junio 1878...	21	4	19	Id. id.
45	Santos Gutierrez	Durón	1.º Abril 1869....	30	1	»	
46	Federico Clemente.....	Cobeta.....	30 Marzo 1883...	16	2	26	Id. id.
47	Pedro Sanz.....	Yélamos de Arriba...	14 Abril 1869	29	11	17	
48	Anselmo Fresno.....	Campillo de Dueñas ..	1.º id. 1871.....	27	»	24	Id. id.
49	Donato Villalva.....	Valdeconcha.....	18 id. 1868	29	6	11	
50	Isidro Alonso.....	Yunquera	3 Sebpre. 1881...	17	7	27	Id. id.

51	D. Angel Alonso Rello.....	Tórtola	27 Sepbre. 1869..	29	6	3	
52	Marcelino Fuentes	Albalate	22 Junio 1885....	14	»	8	Id. id.
53	Angel Lucio Martinez.....	Peralveche	31 Octubre 1869..	29	5	»	
54	José Blas	Fuentelahiguera.....	21 Sepbre 1872..	26	6	9	Id. id.
55	Miguel Paz.....	La Toba.....	20 Febrero 1870..	29	4	10	
56	Clemente Cuesta	Guadalajara	1.º Agosto 1870..	8	11	»	Id. id.
57	Mariano Main	Torrebeleña	23 Febrero 1870..	29	»	25	
58	Gregorio Lopez Dueñas.....	Robledillo.....	8 Enero 1875	24	2	5	Id. id.
59	Zoilo Perez.....	Usanos	8 Junio 1869	28	9	22	
60	José León Pajares.....	Torre del Burgo	14 Octubre 1885 .	14	3	25	Id. id.
61	Félix Sanz	Toriya	1.º Agosto 1890 .	28	9	»	
62	Genaro Millán	Guadalajara	14 Abril 1878....	21	2	16	Id. id.
63	Mariano Cuevas.....	Pareja	30 Sepbre 1870 ..	28	»	»	
64	Policarpo Manchado.....	Albendiego.....	7 Enero 1880	19	5	23	Id. id.
65	Gregorio Rello	Uceda	1.º Nobre. 1870 ..	28	4	16	
66	Isidoro Mata.	Sacedón	8 Marzo 1893	6	3	21	Id. 3.º casos 2.º y 3.º
67	Fulgencio Barrio.....	Torrejón	1.º Enero 1871...	28	3	»	
68	Genaro Lopez	Horche	10 Nobre. 1885...	13	7	10	Id. caso 5.º
69	Juan Antonio Ranz.....	Valdearenas.....	31 Agosto 1871 ..	27	10	1	
70	Francisco Barrio.....	Miedes	15 Julio 1891....	7	11	15	Id. caso 2.º
71	Amalio Roquero.....	La Mierla.....	31 Agosto 1871.	27	10	1	
72	Isaac Hernandez.....	Moratilla Meleros	20 Mayo 1887....	12	1	2	Id. id.
73	Antonio Mencía.....	Mochales.....	5 Nobre. 1871....	27	2	23	
74	Federico Dilla	Casar.	9 Junio 1896....	3	»	22	Id. id.
75	Tomás Minguijón.....	Guadalajara.....	30 Enero 1873...	26	5	»	
76	Antonio Ochaita.....	Jadraque.....	30 Dibre. 1896...	2	6	»	Id. id.
77	Hilario Lopez.....	Villanueva de Alcoron	16 Mayo 1873....	25	11	14	
78	Félix García.....	Almoguera	31 Dibre. 1895...	3	6	»	Id. id.
79	Basilio Osete	Sigüenza.....	29 Julio 1873. .	25	11	10	
80	José María de Amo.....	Drieves	23 Octubre 1885..	13	8	7	Id. id.
81	Julian Felipe Ablanque.....	Rebollosa de Hita....	11 Abril 1874....	25	2	18	

Clase cuarta.

82	Indalecio Ruiz.....	Alóndiga.....	5 Dibre. 1874....	24	3	25	
83	Segundo Garcia.....	Zorita	30 Agosto 1875..	23	7	24	
84	Santos Moreno.....	Bodera	16 Octubre id....	23	7	14	
85	Luciano Herreros	Atanzón	23 Mayo 1876 ...	23	1	7	
86	Victorino Gil	Escamilla	20 Agosto 1876..	22	10	10	
87	Juan Bermejo	Anguita	3 Julio 1877.. .	21	11	17	
88	Vicente Gonzalo.....	Galápagos.....	24 id.....	21	11	6	
89	Isaac Aguirre.....	Hueva	30 Agosto 1878..	21	10	»	
90	Manuel Utande	Sacecorbo	1.º Nobre 1878...	21	7	»	
91	Emilio Ramirez	Riva de Saelves	7 id. id.....	21	6	23	
92	Gil Criado	Olivar	1.º Mayo 1879 ...	21	2	»	
93	Agapito Muriel	Tamajón.	5 Dibre. id.....	20	6	25	
94	Victoriano de Juan.....	Romanillos.....	22 Febrero 1880..	20	4	8	
95	Manuel Díaz	Mandayona.....	10 id. id.....	20	4	2	
96	Francisco García.....	Tortuera	23 Agosto id....	19	10	7	
97	Pedro Parra	Setiles	28 Enero 1881...	19	5	2	
98	Benito Lopez.....	Valdepeñas.....	24 Marzo id.....	19	3	6	
99	Macelino Segovia	Peralejos	14 Octubre 1881 .	18	8	12	
100	Pio Francisco Andrés.....	Aldeanueva de Guad. ^a	20 id. id.....	18	8	10	
101	Dionisio Chera.....	Tortuera	5 Abril 1882....	17	2	25	
102	Matías Catalán.....	Traid.....	10 Sepbre. id....	16	9	20	
103	Claudio Canora.....	Yebra	15 id. 1883	15	9	15	
104	Juan Garrijo.....	Alocen.....	20 Enero 1884 ...	15	5	10	
105	Pedro Sopena	Caspueñas.....	24 Marzo id.....	15	3	7	
106	Victoriano Cuadrado	Gualda	7 Abril id.....	15	2	23	
107	Evaristo Sanchez.....	Peñalver.....	7 Enero id.....	15	5	23	
108	Ildefonso Sanz	Gárgoles de Abajo....	9 Junio 1884....	15	»	21	
109	Gregorio Rodriguez	Olmeda de Jadraque..	17 id id.....	15	»	8	
110	Miguel Sanchez.....	Mondéjar	13 Abril 1885....	14	2	23	
111	Rogelio Rubio.....	Tordesilos.....	12 Agosto id....	13	1	19	
112	Guillermo F. Pariente.....	Málaga	1.º Julio 1886....	13	»	»	
113	Juan Francisco Gorgojo.....	Fuenteleucina.....	20 Enero 1887 ...	12	5	10	
114	Vidal Redruello Cortés	Yélamos de Arriba ...	7 Febrero id....	12	4	23	
115	Rafael Latorre.....	Estriégana	24 id. id.....	12	4	6	
116	Manuel González	Zaorejas	23 Abril id....	12	2	7	
117	Julian Gonzalo.....	Valdelcubo.	23 Julio 1887....	11	11	8	
118	Nicolás Vaquero	Millana.....	29 Sepbre. id....	11	9	2	
119	José María Soriano.....	Valsalobre	9 Dibre. id.....	11	6	21	
120	Gregorio Minguéz	Miralrio.....	31 id. id.....	11	6	1	

121	D. Caledonio Ponce.....	Romanones.....	7 Enero 1888	11	5	23
122	Juan Lopez	Humanes.....	12 Febrero id....	11	4	18
123	Antonio Aparicio.....	Armallones.....	4 Abril id.....	11	2	6
124	Modesto Sanz.....	Membrillera	15 Julio 1889....	9	11	16
125	Luis Ma' tinez	Checa	1.º Octubre 1889 .	9	8	»
126	Andrés López	Orea.....	7 id.....	9	7	23
127	José Roman.....	Cubillo.....	15 Julio 1891....	7	11	5
128	Justo Gonzalez	Hiendelaencina	5 Sepbre. id....	7	10	25
129	Dionisio Gonzalo.....	Irueste.....	25 Nobre. id	7	7	5
130	Eugenio Rubio.....	Megina	20 Febrero 1892..	7	5	10
131	Damian Iruela	Padilla de Hita	22 Marzo id....	7	3	8
132	Pascual Julián Ortega.....	Alcoroches	28 id.....	7	3	2
133	Manuel Ruiz.....	Padilla del Ducado...	10 Mayo id.....	7	1	20
134	Maximino Canani	Torrubia.....	18 Julio id.....	6	11	22
135	Agustin Vicente Ballesteros .	Pradosredondos.....	20 Sepbre. id....	6	10	10
136	Benito Rubio.....	Castilnuevo.....	1.º Octubre id....	6	8	»
137	Rufino D. Ayala	Torre cuadrada Molina.	28 Dibre. id....	6	6	3
138	Santiago Sánchez.....	Cillas.....	31 id.....	6	6	1
139	Antonio Gonzalez	Cogolludo.....	1.º Marzo 1893...	6	4	»
140	Benjamin Sancha	Canredondo	25 id.....	6	3	5
141	Lucio Sanz.....	Ovilla.....	4 Agosto id.....	5	10	27
142	Balbino Julian Pano.....	Chequilla.....	22 id.....	5	10	8
143	Leopoldo Jimenez.....	Viaua de Jadraque ...	1.º Enero 1894...	5	6	»
144	Francisco Dominguez.....	Peralejos.....	9 id.....	5	5	21
145	Ceferine Oñate.....	Campillo de Ranas ..	29 id.....	5	5	2
146	Vicente Muñoz.....	Pastrana	29 id.....	5	5	1
147	Adrian Gonzalez	Santamera.....	1.º Agosto id....	4	11	»
148	Zoilo Lozano	Sigüenza	2 Julio 1895....	3	11	28
149	Hilario Mochales.....	Pastrana	15 Dibre. id....	3	6	15
150	Manuel Ros	Salmeron	20 id.....	3	6	10
151	Guillermo Blasco.....	Auñón.....	21 id.....	3	6	9
152	Hilario Beltrán	Marchamalo	8 Enero 1896....	3	5	22
153	Vicente Perez.....	Labros.....	12 id.....	3	5	18
154	Galo Recuero.....	Valfermoso de Tajuña.	10 Marzo 1896...	3	3	20
155	Francisco Garcia.....	Milmarcos	1.º Abril 1896...	3	3	»
156	Anselmo Rincón.....	Carrascosa de Henares.	10 Octubre id....	2	8	11
157	Francisco Molina.....	Ledanca	8 Nobre. id....	2	7	22
158	Valentin Nafria	Codes	31 Dibre. id. ...	2	6	»
159	Primitivo Benitez	Budia	24 Sepbre. 1897.	1	8	6
160	Ezequiel Cazaña.....	Cifuentes	25 id.....	1	8	5
161	Andrés Herreros.....	Robledo.....	23 Abril 1898....	1	2	7
162	Santiago Cid	Renera.....	12 Dibre. id....	»	6	18
163	Tomás Carcuera.....	Argeilla.....	14 Mayo 1899....	»	1	16

NOTA Los Maestros que faltan incluir en este escalafón no lo han sido por no haber remitido los documentos al efecto.

Guadalajara 12 de Enero de 1900.—El Presidente, Enrique Corcuera.—El Secretario, Dimas Fernández.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención en el mes de Febrero próximo, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Huevos.
Idem de 2. ^a	Jabón común.
Alcohol de 90 grados.	Jamón.
Arroz.	Leche de vacas.
Azucar blanca.	Manteca.
Idem de pilón.	Pan de flor.
Idem terciada	Pasta para sopa.
Carne de vaca.	Patatas.
Carbón vegetal.	Tocino.

Idem de cok.	Vino común.
Chocolate.	Vino Jerez.
Garbanzos.	Velas esperma.
Gallinas.	

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen, el día 31, á las diez de su mañana en las oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital, sufrirán el descuento del 1 y 20 por 100, con arreglo á lo que está prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 18 de Enero de 1900.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Aranguren.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Febrero del año económico de 1900.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Artículos		Total
		por Capítulos		
		Pesetas.	Pesetas.	
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>				
1.º	Gastos de la Diputación.....	1.012	50	
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.703	41	
3.º	Id. de la Contaduría.....	643	02	
4.º	Id. de la Depositaria.....	312	50	
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	687	25	
6.º	Id. Obras públicas.....	770	66	
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	124	27	
				5.256 61
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>				
1.º	Material de la Comisión provincial..	203	33	
2.º	Id. de la Secretaria y Depositaria...	250	»	
3.º	Id. de la Contaduría.....	166	66	
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41	66	
5.º	Id. de Obras públicas.....	50	»	
6.º	Id. de las Comisiones especiales...	125	»	
				841 65
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales.</i>				
1.º	Servicio de Quintas.....	645	83	
2.º	Id. de Bagajes.....	916	66	
3.º	Boletín oficial.....	583	33	
4.º	Gastos de elecciones.....	1.083	33	
5.º	Calamidades públicas.....	1.804	46	
				5.033 61
<i>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</i>				
1.º	Conservación de carreteras y puentes	137	50	
2.º	Conservación y reparación de fincas.	446	81	
				584 31
<i>Capítulo 5.º—Cargas.</i>				
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	127	50	
				127 50
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</i>				
1.º	Junta provincial y Caja de 1.º enseñanza.....	1.020	75	
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876	66	
3.º	Biblioteca.....	133	33	
				6.030 74
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia.</i>				
1.º	Estancias de dementes.....	1 083	33	
2.º	Hospital provincial.....	5.102	66	
3.º	Casa de Expósitos.....	10.241	57	
				16.427 56
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>				
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.590	21	
2.º	Estancias en las Cárceles de partido.	»	»	
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750	»	
				3.340 21
<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>				
ún.º	Gastos imprevistos.....	250	»	
				250 »
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>				
ún.º	Otros gastos.....	300	»	
				300 »
<i>Capítulo 13.º—Resultas.</i>				
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	64.120	33	
2.º	Id. de los años anteriores.....	»	»	
				64.120 33
<i>Capítulo 14.º—Ampliación.</i>				
1.º	Ampliación.....	»	»	
				»
	Total.....	102.312	52	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento dos mil trescientas doce pesetas cincuenta y dos céntimos.

Guadalajara 3 de Enero de 1900.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 9 de Enero de 1900.—La Comisión provincial acuerda aprobar esta distribución de fondos á los efectos legales.—El Vicepresidente accidental, Sanchez.—El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

TARACENA.

Autorizado este Ayuntamiento para llevar á efecto el arbitrio extraordinario sobre la paja que consuman los ganados y hogares de esta villa en el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 1.900 pesetas, se anuncia el arriendo de dicho arbitrio, teniendo lugar la primera subasta á los diez dias de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de esta villa; si ésta no tuviese efecto, se celebrará la segunda y última á los diez siguientes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Taracena 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Faundo Gil.

MAJAE LRAYO.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano de la Beneficencia municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige pueden solicitarla en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Majaelrayo 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pablo Blas.

FUENSAVIÑAN.

El recuento de la ganadería de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de cinco dias, para oír reclamaciones.

Fuensaviñan 12 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Sedeño.

TORRUBIA.

El recuento de la ganadería para el año actual, está terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince dias, para oír reclamaciones.

Igualmente lo están las cuentas municipales del año económico de 1898 á 99, por otros quince dias.

Torrubia 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Acero.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Flores Gutierrez, vecino de Sacedorbo, se sacan

á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 27 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sacedorbo, el día 5 de Febrero próximo, á las once de su mañana, sirviendo de base las mismas condiciones de las anteriores subastas.

Dado en Cifuentes á 13 de Enero de 1900.—Francisco Page.—P. M. de S. S.—José Sierra.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia é instrucción del partido.

Por el presente edicto se sacan á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que fueron embargados al procesado en causa por lesiones al procesado León Temprado Gil, vecino de Armallones, cuyos bienes figuran en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Armallones el día 22 del actual, por lo que respecta á los bienes muebles, y el día 8 de Febrero próximo, á las once de su mañana, por lo que respecta á las fincas, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad que se ofrezca y presentar la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 13 de Enero 1900.—Francisco Page.—José Sierra.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rafael Oter Roldan, vecino de esta villa, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al mismo y que se detallan en el periódico oficial de la provincia, núm. 134, correspondiente al día 10 de Noviembre último.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, con las mismas formalidades para tomar parte que se tuvieron en cuenta en las anteriores subastas y expresado periódico oficial constan.

Dado en Cifuentes á 12 de Enero de 1900.—Francisco Page.—El Actuario, Angel Lopez.

Juzgados municipales

SIGUENZA.

D. Bonifacio Gomez Lopez, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectivas á Marcelino Magallon, de esta vecindad, 160 pesetas más las costas á que fué condenado Gregorio Fuente, vecino de Imón, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se saca á la venta en pública y primera subasta sólo en este Juzgado, por término de veinte dias, la finca urbana que á continuación se expresa:

Una casa sita en el pueblo de Imón y su calle de la Soledad, núm. 3, que linda por la derecha con casa de Demetrio Fuente, izquierda otra de

Vicente Caballo y espalda eras de Demetrio Fuente, valorada en 625 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Hospicio, el día 9 de Febrero próximo, á las once de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la subasta y exhibir la cédula personal; advirtiendo, que dicha casa se saca á la venta sin suplir los títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante.

Siguenza 12 de Enero de 1900.—Bonifacio Gomez.—P. S. M.—Matias Aguado.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Abril y Mayo de 1897, así como los de Marzo y Abril de 1899, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, y los últimos hayan sido sacados desde 1.º de Julio de 1898, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Febrero próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Dias	OBRADORES
Febrero 1900	9	Dámaso y Braulio Cerrato, Huertas, Prieto, Ruiz Zorrilla y Saez.
	10	Mariano y Agapito Manada, Ceferino Martin, Vega y Alvarez.
	12	Jimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Gamo, Ricote y Caltañazor.
	13	Llorer te, Prieto, Fernández, Monge, y Pergaminos sueltos.
	14	Perez, Campomanes, Colodrón, Aranda, Delgado y Cortijo.
	15	Pedro Santiago, Herranz, Antonio, y Gabino Martin y Rey.
	16	Bermejo, Matias y Bernardo Garcia, Polo, y Averturas.
	17	Mesuro, Cordón, Ortego, Lopez, Ambite y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no se presente en los días señalados, con el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, sin cuyos requisitos tampoco se pagará.

Madrid 10 de Enero de 1900.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

PARTE NO OFICIAL

SE VENDE

una Alquitara de caber treinta arrobas. Para verla y tratar pueden dirigirse en esta Ciudad á don Ezequiel de la Vega, Mayor baja, núms. 8 y 10.

ESCRIBIENTE.

En la Notaría de D. Felipe Lamparero, se necesita un jóven, honrado, con buena letra, ortografía y que sepa perfectamente la Aritmética.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.